



JUZGADO 3 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, OCHO (08) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Radicación Única: 08001-40-04-010-2007-00138-00

CUI: **8843**

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir de manera oficiosa sobre la viabilidad o no de decretar la extinción de la pena, a favor del señor ALVARO ENRIQUE ORELLANO VILORIA.

II. ANTECEDENTES

El señor ALVARO ENRIQUE ORELLANO VILORIA, fue condenado por el **JUZGADO DECIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA**, mediante sentencia de fecha 23 de Noviembre de 2010, a la pena principal de 9.63 meses de prisión con multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y de privación de derecho a conducir vehículos automotores y motocicleta por el mismo término de la pena principal, por haber sido hallado responsable del delito de **LESIONES PERSONALES CULPOSAS**, se le condeno a pagar los perjuicios materiales a un equivalente de 261.9 SMLMV, y pagar perjuicios morales a un equivalente de treinta (30) SMLMV; así mismo se le concedió el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por un periodo de prueba de 289 días, indicada en los considerados de este proveído. En esta misma sentencia se condenaron a este sentenciado y a los terceros civiles responsables, tales como es, la señora **LOURDES DE VIVO CORRALES**, a indemnizar a la víctima el equivalente en moneda nacional a 291.9 salarios mínimos legales mensuales vigentes, al momento del pago, valga decir, indexados a la fecha, quedando en firme la misma.

Mediante providencia de fecha 12 de Mayo de 2007, el Juzgado Décimo Penal Municipal negó la solicitud de vinculación de llamamiento en garantía de la compañía de seguros Colseguros, si bien el art 69 C.P.P., establece que la vinculación de terceros civilmente responsables podrá solicitarse en la etapa de investigación y el proceso se encontraba en etapa de juicio, habiéndose superado en exceso la oportunidad para la vinculación de terceros. Contra esta decisión la apoderada del tercero civilmente responsable interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación. En segunda instancia el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Barranquilla, declaro CONFIRMAR el auto de fecha 12 de Noviembre del 2008, proferido por el Juzgado Décimo Municipal, por razones expuestas anteriormente, quedando entonces ejecutoriada la sentencia el 15 de Diciembre del 2010.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se entra a resolver con fundamento en las normas establecidas en el C.P. Libro I, Titulo IV, Capitulo V, artículos 88 y siguientes.

El Despacho observa que la sentencia quedó ejecutoriada el 15 de Diciembre de 2010, (folio 267, Cuaderno Juzgado Décimo).

Desde esa fecha hasta la actualidad, han transcurrido 8 años 7 meses y 22 días, tiempo suficiente para que opere el fenómeno de la prescripción de la pena de prisión y la de interdicción de derechos y funciones públicas, las que prescriben por ley, en un período de 5 años.

En consecuencia, se declararán extinguidas las penas de 9.63 meses de prisión y la de interdicción de derechos y funciones públicas y de privación de derecho a conducir vehículos automotores y motocicletas por el mismo término de la pena principal,

JUZGADO 3 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA

impuestas por el Juzgado Décimo Penal Municipal de Barranquilla, en sentencia de fecha 23 Noviembre de 2010, por **PRESCRIPCIÓN** de la misma, conforme a lo establecido en el *artículo 89 del C.P.*, y se le comunicará esta decisión a las mismas autoridades a las que se le comunicó la sentencia y se archivará el expediente.

Con respecto a la multa, no es posible la exigencia de su pago en estos momentos porque se ha producido su prescripción, si se tiene en cuenta que desde que cobro ejecutoria la sentencia 15 de Diciembre de 2010, hasta el día de hoy han transcurrido 8 años, 7 meses y 22 días, es decir, que en virtud del *artículo 89 del C.P.*, *ha operado dicho fenómeno extintivo*. Esto para el caso de no haberse remitido copia de la sentencia a Jurisdicción Coactiva para el cobro de la misma y de haber sido así, se habría interrumpido la prescripción y no operaría en estos momentos dicho fenómeno extintivo, si se interrumpió dicho termino por las actuaciones de esa Jurisdicción.

En cuanto a los perjuicios, la victima beneficiaria podrá reclamarlos por la vía civil, si es que estos aun son exigibles, porque ya por la vía del proceso penal, esto es en fase de ejecución de las penas, no se podrá hacer.

En razón a lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar extinguidas las penas de 9.63 meses de prisión y la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y de privación de derecho a conducir vehículos automotores y motocicletas, proferidas por el **JUZGADO DECIMO PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**, en sentencia de fecha Diciembre 23 del 2010, por haber sido hallado responsable del delito **LESIONES PERSONALES CULPOSAS**, impuesta al señor **ALVARO ENRIQUE ORELLANO VILORIA**, al concretarse el fenómeno de **PRESCRIPCIÓN** de las mismas.

SEGUNDO: Declarar la extinción de la multa equivalente a cinco (05) SMLMV impuesta al señor **ALVARO ENRIQUE ORELLANO VILORIA**, por haber operado el fenómeno jurídico de la Prescripción, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Esto para el caso de no haberse remitido copia de la sentencia a Jurisdicción Coactiva para el cobro de la misma y de haber sido así, se habría interrumpido la prescripción y no operaría en estos momentos dicho fenómeno extintivo, si se interrumpió dicho termino por las actuaciones de esa Jurisdicción.

TERCERO: Respecto a la indemnización de los perjuicios materiales y morales fijados por el Juzgado Décimo Penal Municipal de Barranquilla, ha cesado todo conocimiento de este proceso por cuanto se decretó la **PRESCRIPCIÓN** de la prisión y demás penas accesorias y la victima podrá perseguir el pago de dichos perjuicios por la vía civil ordinaria, si a bien lo tiene y si es que aún están vigentes, o son exigibles.

CUARTO: Infórmeles de esta decisión a las mismas autoridades a las que se le comunicó la sentencia y se archivará el expediente.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUVIT OSPINO ALVARADO
JUEZ